



“2025, Año de la Mujer Indígena”

SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

Del **Senador Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es el espacio fundamental que permite la vida en la Tierra, asegurando la existencia de todos los seres vivos al proporcionar recursos esenciales como agua, aire, alimentos y energía. Este entorno, que históricamente ha sido la fuente de recursos necesarios para nuestra subsistencia, ahora enfrenta serias amenazas debido al consumo desmedido y al desecho irresponsable de productos, lo que pone en riesgo la estabilidad de los ecosistemas y, por ende, la vida misma.

Reconociendo esta realidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., garantiza el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano que promueva el desarrollo y bienestar, y establece la responsabilidad del Estado en asegurar el respeto a este derecho. Así, cualquier daño o deterioro ambiental compromete la supervivencia de las especies, el equilibrio natural, y genera responsabilidades legales para quienes lo causen.

En el contexto actual de globalización, es crucial analizar cómo este fenómeno ha reconfigurado los patrones de producción y consumo, especialmente en su relación con la generación de residuos. La expansión de cadenas de suministro transnacionales incentivó un modelo económico basado en la fabricación masiva de productos de bajo costo, manufacturados en países con mano de obra barata. Este sistema priorizó la producción de artículos desechables —desde envases plásticos hasta electrónicos de vida útil reducida— que normalizó el desperdicio como eje del consumo.

Las consecuencias ambientales de este paradigma han derivado en una crisis global de residuos sólidos. La fabricación indiscriminada de bienes efímeros, sumada a la falta de infraestructuras sostenibles de gestión, ha generado una acumulación de desechos: vertederos sobresaturados, microplásticos en ecosistemas marinos y flujos tóxicos de basura electrónica. A esto se añade la explotación intensiva de recursos naturales no renovables para producir bienes que, tras un breve uso, se convierten

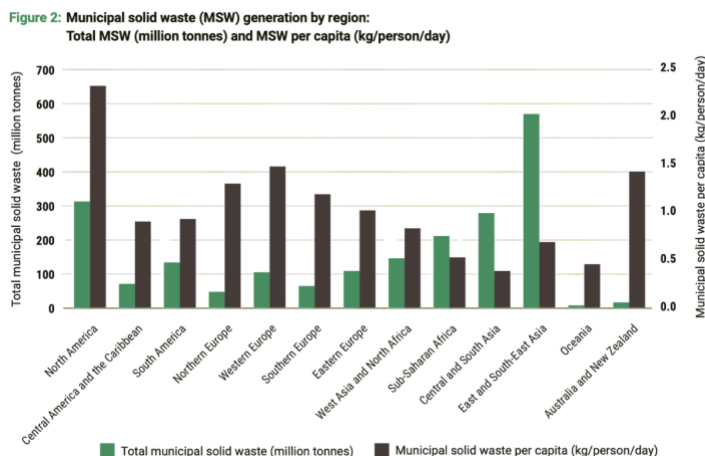
“2025, Año de la Mujer Indígena”

en contaminación. Este ciclo lineal (extraer-producir-desechar) no solo agrava el calentamiento global mediante emisiones de metano en vertederos y quema de residuos, sino que evidencia la insostenibilidad de un sistema que transforma el 90% de los recursos extraídos en basura antes de un año.

Sumado a lo anterior, según el informe de la ONU sobre el Estado de la Población Mundial 2024, la población global ha alcanzado los 8,200 millones de personas y podría llegar a 10,200 millones para finales de siglo. La FAO advierte sobre la limitación del suelo como recurso, destacando que se requieren aproximadamente mil años para formar un centímetro de capa arable.

Lo anterior, toda vez que, alrededor del 95% de los alimentos se producen directa o indirectamente en los suelos, y si continúa la degradación actual, se pondrá en riesgo la capacidad de satisfacer las necesidades de futuras generaciones. Si las tendencias de consumo y crecimiento poblacional siguen igual, para 2050 se necesitará un 60% más de alimentos.

Aunque el cambio climático y la pérdida de biodiversidad dominan los debates globales, la gestión de residuos sigue siendo un tema subestimado. Actualmente, la humanidad genera entre 2,100 y 2,300 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos anuales, de los cuales el 38% se gestiona de forma inadecuada, según datos recientes de la ONU¹.



2

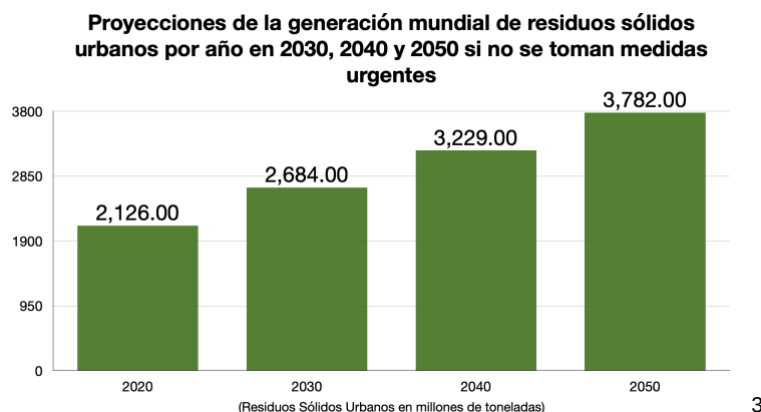
De mantenerse las tendencias actuales, esta cifra alcanzará los 3,800 millones de toneladas para 2050. Los desechos —desde plásticos y textiles hasta electrónicos y alimentos— son responsables del 20% de las emisiones globales de metano, un gas

¹ Organización de las Naciones Unidas. “Día Internacional de Cero Desechos” 30 de marzo. URL: <https://www.un.org/es/observances/zero-waste-day>

² Organización de las Naciones Unidas. “Beyond an Age of Waste”. URL: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global_waste_management_outlook_2024.pdf?sequence=3

“2025, Año de la Mujer Indígena”

con un potencial de calentamiento 80 veces superior al CO₂, liberado principalmente por vertederos no regulados y descomposición orgánica.



3

Este fenómeno no sólo acelera el calentamiento global, sino que obstaculiza el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, en específico:

Objetivo 6	“Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”
Objetivo 12	“Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”
Objetivo 13	“Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”
Objetivo 14	“Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”
Objetivo 15	“Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”

En este contexto, algunos países han avanzado hacia marcos normativos nuevos y adaptados a la realidad actual con el objetivo de disminuir los desperdicios, utilizar los recursos de manera racional y proteger el medio ambiente.

³ Organización de las Naciones Unidas. “Beyond an Age of Waste”. URL: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global_waste_management_outlook_2024.pdf?sequence=3

A. Alemania⁴

Alemania lidera en Europa la implementación de políticas de reciclaje gracias a una conciencia ambiental que se ha consolidado en las últimas décadas. Desde la década de 1970, una ley exige la separación de basura.

Esta ley define las normas de reciclaje para cada Estado, lo cual ha generado diferencias entre regiones: en algunas áreas, el papel puede ir en la basura doméstica, mientras que en otras debe llevarse a puntos específicos para su recolección.

Además, la ley condujo a la creación de un sistema de reciclaje que exige una mayor responsabilidad tanto de los consumidores como de los productores. El Sistema Dual Alemán (Duales System Deutschland) comienza en los hogares, donde los consumidores deben clasificar los residuos, empaquetarlos y depositarlos en contenedores específicos.

Gracias a esta gestión de residuos, Alemania recicla actualmente el 60% de la basura doméstica. Según estadísticas oficiales, cada habitante genera unos 452 kg de residuos anuales, o aproximadamente 1.6 kg diarios, y solo una pequeña fracción de estos desechos llega a los vertederos o a plantas de incineración.

B. Unión Europea⁵

La Unión Europea ha logrado avances significativos con el objetivo de que para 2025 el 50% de los residuos generados sean reutilizables. Diversos países miembros han implementado modelos exitosos en este ámbito.

En 2017, el Gobierno de los Países Bajos firmó el Acuerdo Nacional sobre la Economía Circular, diseñando una agenda de transición hacia 2050 para cinco sectores: alimentación y biomasa, plásticos, fabricación, construcción y bienes de consumo.

En Francia, en 2020 se expidió la Ley Anti-Desperdicio y de Economía Circular⁶, un marco normativo amplio y ambicioso, con 130 artículos que modifican y complementan el marco legal existente, principalmente en el Código Ambiental.

⁴ DW. Freitag, Vera, Alemania “¿Insuperable en la separación de basura?” URL: <https://www.dw.com/es/alemania-insuperable-en-la-separaci%C3%B3n-de-basura/a-3636623>

⁵ Holland Circular Hotspot. “Circular Economy in the Netherlands by 2050, A Summary of the commitments and Priorities of the Dutch cabinet”. URL: https://hollandcircularhotspot.nl/wp-content/uploads/2019/02/Publicatie_CE_ENG.pdf

⁶ Comisión de la Unión Europea, “France’s Anti-waste and Circular Economy Law” (2020), Ellen MacArthur Foundation, URL: <https://circulareconomy.europa.eu/platform/en/knowledge/frances-anti-waste-and-circular-economy-law-eliminating-waste-and-promoting-social-inclusion>

Incluye medidas para gestionar eficiente y progresivamente los plásticos de un solo uso, promover la reutilización de productos no vendidos, y establecer índices de reparabilidad y durabilidad de los productos. También aborda la gestión de residuos agrícolas y la lucha contra el desperdicio de alimentos.

C. China⁷⁸

En 2008, China firmó la Ley de Promoción de la Economía Circular que fue una de las primeras legislaciones en materia de economía circular que se enfoca en la reducción, reutilización y reciclaje de recursos, especialmente en el contexto industrial. Incluye disposiciones específicas para la agricultura, como la producción de biogás a partir de residuos agrícolas y la promoción de prácticas ecoforestales. Por otro lado, en 2017, China limitó la importación de residuos plásticos, lo que redujo drásticamente su compra de desechos reciclables, generando un desafío para las plantas de reciclaje internacionales y forzando a otras naciones a revisar sus prácticas de gestión de residuos

D. Taiwan⁹

Destaca la Ley de Reciclaje de Recursos implementada en 2009 que promueve el reciclaje y la reutilización de recursos, y establece incentivos fiscales para las empresas que adopten prácticas circulares. También incluye disposiciones para la contratación pública de productos sostenibles y la promoción de la investigación y el desarrollo en Economía Circular.

E. INC-5¹⁰

Como parte de los esfuerzos globales más recientes por atender la problemática, el pasado 25 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la quinta sesión del Comité Intergubernamental de Negociación (INC) destinado a desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para acabar con la contaminación plástica, incluyendo la marina. Esta sesión fue la última de una serie iniciada en 2022 tras la resolución UNEA 5/14, que llamó a diseñar un tratado global sobre la gestión del ciclo completo de los plásticos. Durante el INC-5, más de 3,300 delegados de 170 países debatieron temas críticos como la reducción de la producción de plásticos, la gestión de sustancias químicas de preocupación y el financiamiento para países en desarrollo, sin embargo, las profundas divisiones —particularmente entre países de

⁷ Martínez Adriana Norma, Margarita Porcelli Adriana, “Estudio sobre la economía circular como una alternativa sustentable frente al ocaso de la economía tradicional” URL:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6760587>

⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Las razones ambientales que llevaron a China a desarrollar modelos de economía circular”. URL:

<https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/razones-ambientales-china-economia-circular>

⁹ Orden Ejecutiva No. 09800010901, Hwa-Tsung-Yi-Tzu, “Ley de Reciclaje de Recursos”. URL:

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/tw164259.pdf>

¹⁰ UN environment programme. URL:

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/46710/Chairs_Text.pdf

“2025, Año de la Mujer Indígena”

alta ambición y aquellos con fuertes intereses petroquímicos— impidieron llegar a un acuerdo definitivo.

Algunas de las consideraciones más relevantes del “Texto del Presidente” fueron las siguientes:

- Responsabilidades comunes pero diferenciadas: Considerar las capacidades y contextos socioeconómicos de países desarrollados y en desarrollo.
- Principio de precaución: Acciones basadas en evidencia científica y conocimiento tradicional.
- No discriminación comercial: Evitar medidas que distorsionen el comercio internacional.
- Transición justa: Proteger a trabajadores, comunidades vulnerables y sectores informales durante la implementación.
- Prohibición progresiva de productos de un solo uso (pajitas, cubiertos, bolsas, etc.) y microplásticos en cosméticos.
- Establecimiento de un Comité de Revisión científico-técnico para evaluar productos y guiar a las Partes.
- Países pueden solicitar exenciones temporales (hasta 10 años) para productos listados, justificando necesidades específicas.
- Promover economía circular: durabilidad, reutilización, reciclabilidad y reducción de microplásticos.
- Prohibición de vertederos abiertos, quema y dumping oceánico.
- Alineación con el Convenio de Basilea para movimientos transfronterizos.

Mecanismos financieros e Implementación:

- Fondos multilaterales para apoyar a países en desarrollo, especialmente Pequeños Estados Insulares (SIDS) y Países Menos Desarrollados (LDCs).
- Contribuciones obligatorias de países desarrollados y movilización de recursos privados.
- Planes nacionales adaptados a contextos locales.
- Informes periódicos y revisión de avances por la Conferencia de las Partes (COP).
- Mecanismo de cumplimiento no punitivo y basado en cooperación.

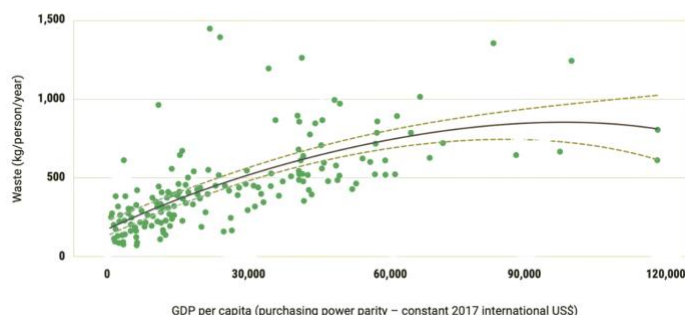
Como resultado, se acordó utilizar el “Texto del Presidente” como base para continuar las negociaciones en una sesión de seguimiento (INC-5.2), prevista para agosto de 2025 en Ginebra.

No obstante lo anterior, se debe reconocer el dilema que enfrentan muchos países en desarrollo, como el nuestro, ya que por una parte, el crecimiento económico basado en el uso intensivo de recursos energéticos para sostener la producción masiva y sus contaminantes pone en riesgo el futuro ambiental, mientras que por otra, la implementación de una agenda “verde” puede limitar dicho crecimiento debido a los altos costos y montos de financiamiento que requiere la transición.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Además, aunque a medida que los países se vuelven más ricos se incrementan los índices de industrialización, urbanización y una mayor diversidad de productos, lo que a su vez eleva la cantidad media de residuos sólidos generados por persona, algunos argumentos señalan una cuestión de “justicia”, ya que los países que lograron el crecimiento y desarrollo económico fueron los que más contribuyeron al deterioro ambiental, mientras que los países en desarrollo aportaron en menor medida.

Figure 1: Relationship between gross domestic product (GDP) and waste generation in most recent year available between 2010 and 2020



11

En México se producen aproximadamente 44 millones de toneladas de residuos anuales, una cantidad que representa 175 veces el tamaño de la Pirámide del Sol en Teotihuacán y 231 veces la capacidad del Estadio Azteca, según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). No obstante, solo el 7% de estos desechos se recicla.

Se producen más de 7 millones de toneladas de plástico al año, y menos del 10% se recicla. En la Ciudad de México se producen diariamente 123 toneladas de residuos plásticos, de los que sólo se recicla el 6%. Mientras, el 48% del plástico fabricado se destina a productos de plástico de un solo uso.¹²

Por otro lado, un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹³ revela que cerca del 90% de los 2,338 vertederos del país no cumplen con los requisitos ambientales establecidos en la norma oficial NOM-083-SEMARNAT-2003. Además, únicamente el 50.89% de estos sitios aplican procesos de compactación y cobertura de residuos con tierra, mientras que el 72.11% carece de sistemas de impermeabilización para prevenir la filtración de contaminantes.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. “Beyond an Age of Waste”. URL: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44939/global_waste_management_outlook_2024.pdf?sequence=3

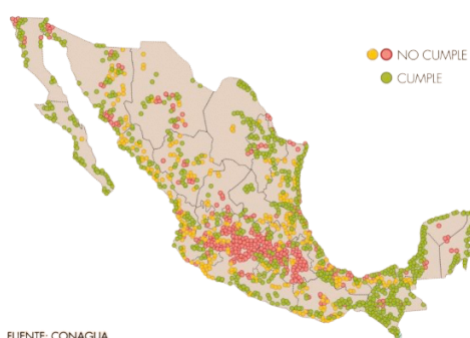
¹² No Waste Challenge. URL: <https://nowaste.whatdesigncando.com/app/uploads/2021/01/Mexico-City-Perspective.pdf>

¹³ La Jornada. “El de los desperdicios, un problema de más de 100 mil toneladas diarias”. URL: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/18/reportaje/el-de-los-desperdicios-un-problema-de-mas-de-100-mil-toneladas-diarias/>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Esto ha derivado en que más de la mitad de nuestros cuerpos de agua estén contaminados. De acuerdo con información de la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua (Renameca), 59.1% de los ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas y zonas costeras que se monitorean están contaminados. De los 4,233 sitios que son considerados por la Conagua, 30% no cumple con la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)¹⁴, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Toxicidad y/o Enterococos; mientras que 29.1% no cumple con Escherichia coli, Coliformes fecales Sólidos suspendidos totales y/o porcentaje de saturación de oxígeno disuelto.

Indicadores de Calidad del Agua Superficial



Judith Domínguez, investigadora del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colegio de México sostiene que el DBO5 mide la presencia de materia orgánica en el agua y está relacionado a las descargas residuales de los municipios o viviendas.

Desde luego, esta situación no ha pasado desapercibida. Tanto los tres niveles de gobierno como el sector privado han intensificado sus esfuerzos para atender la problemática de manera responsable.

En México se han impulsado, en los últimos años, diversas iniciativas orientadas a estudiar la viabilidad de implementar nuevos modelos productivos. Se han organizado foros y encuentros en los que sectores políticos, empresariales, académicos y de la sociedad civil han propuesto estrategias de inversión, generación de empleo y el cumplimiento de compromisos en sustentabilidad a nivel nacional e internacional. Ejemplo de lo anterior, fue la puesta en marcha del Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos (PGRP) de la Semarnat cuyo último registro disponible destacaba la participación de 115,158 empresas inscritas.

Por otro lado, en diciembre de 2019, el sector empresarial en coordinación con el gobierno y autoridades, propuso, elaboró y firmó el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México. Este acuerdo, el primer esfuerzo voluntario de la

¹⁴ El Economista. “Contaminada, 59.1% del agua superficial de México” URL: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Contaminada-59.1-del-agua-superficial-de-Mexico-20220801-0005.html>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

industria en colaboración con un órgano legislativo nacional, se centró en el manejo y la reducción de la contaminación plástica, tomando como referencia las mejores prácticas del Acuerdo Global para la Nueva Economía del Plástico de la Fundación Ellen MacArthur. Se establecieron metas ambiciosas para 2025 y 2030, dirigidas a garantizar que envases y empaques sean 100% reciclables, reutilizables, compostables o aprovechables, y a aumentar el contenido de material reciclado.

Tras estos esfuerzos, gobierno, industria y academia pactaron diversos acuerdos transversales. La industria se comprometió a adherirse al acuerdo y registrar ante la SEMARNAT sus planes de manejo, para reportar anualmente avances verificables. Asimismo, se propuso analizar y ajustar sus procesos con el fin de eliminar gradualmente envases plásticos innecesarios, establecer metas específicas de acopio y aumentar el contenido reciclado en sus productos, prohibir microplásticos en usos determinados, desarrollar planes integrales de manejo de residuos y apoyar la innovación tecnológica y nuevos modelos de negocio.

Los gobiernos y autoridades se comprometieron a firmar el acuerdo, crear el marco jurídico correspondiente y fomentar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para alcanzar las metas nacionales. Esto implicaba promover la separación estandarizada de residuos, impulsar mecanismos e infraestructura para la recolección, reutilización, reciclaje y compostaje, así como implementar programas de educación, transparencia, rendición de cuentas e inspección para asegurar el cumplimiento de la legislación.

La sociedad, la academia y otros actores apoyarían la visión de la economía circular, separando sus residuos plásticos y entregándolos conforme a la normativa vigente. Además, se comprometieron a organizarse para llevarlos a centros de acopio, participar en iniciativas y consejos ciudadanos y difundir campañas de educación ambiental que inviten a más personas a unirse al acuerdo.

Derivado de lo anterior, durante la legislatura pasada, en estrecha colaboración y coordinación con la iniciativa privada y el Poder Legislativo, el Senado aprobó un proyecto de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y una nueva Ley General de Economía Circular¹⁵.

Estas iniciativas representaron un hito para la transición hacia el manejo responsable de los desechos, al fortalecer la corresponsabilidad del Estado, el sector empresarial y la sociedad, y al sentar las bases para políticas que equilibran el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, estableciendo obligaciones progresivas para el acopio y la incorporación de material reciclado.

¹⁵ Cámara de Diputados. Minutas con proyecto de decreto, por el que expide la LGEC y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGPGIR. URL: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/20211123-II.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Aunque tras su aprobación en el Senado de la República fueron remitidas a la Cámara de Diputados sin que tuviera viabilidad su avance durante el resto de la Legislatura; su reconocimiento como producto de un consenso amplio entre diversos actores reafirma su importancia para lograr una gestión de residuos más efectiva y sustentable.

Más recientemente, en enero de este año, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó el “Plan México”¹⁶, una estrategia de desarrollo económico a mediano y largo plazo con enfoque en la sustentabilidad.

Una de las metas del Plan, se fundamenta en promover inversiones que incorporen prácticas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), buscando equilibrar el crecimiento económico con el bienestar social y la protección del medioambiente, definiendo medidas para mejorar el uso eficiente de los recursos naturales, fomentar energías limpias y fortalecer la responsabilidad empresarial en temas comunitarios y de gobernanza.

Entre sus objetivos clave destacan el fomento del reúso de agua, el impulso a proyectos de energía limpia respaldados tanto por el sector público como privado, la implementación de sistemas eficientes para el manejo de residuos sólidos y el desarrollo de acciones de impacto comunitario que mejoren la calidad de vida en las zonas industriales y urbanas.

Posteriormente y derivado de la realidad geopolítica convulsa actual, el 3 de abril de este año, la Presidenta reforzó el Plan con 18 acciones inmediatas, dentro de las cuales, se encuentra la creación del Parque de Economía Circular Tula-Atitalaquia, el primer proyecto nacional de gran escala en economía circular.

Asimismo, el 28 de febrero del presente año, se presentó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), instrumento rector de la política pública federal de este sexenio, dividido en cuatro ejes generales y tres ejes transversales. Puntualmente, el Eje 4 del PND tiene como objetivo fundamental lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental, asegurando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En este marco, se promueve una visión integral que articula la soberanía energética, la transición a energías limpias, la economía circular —con estrategias orientadas al reciclaje, la revalorización de materiales y el manejo adecuado de residuos—, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo de infraestructura con criterios ambientales.

¹⁶ Gobierno de México. Plan México. URL: <https://www.planmexico.gob.mx/>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

El manejo de residuos es un desafío que trasciende fronteras y requiere un enfoque integral a nivel nacional. Es imperativo establecer una homologación normativa que responda a las necesidades actuales y que involucre no solo a las entidades federativas, sino también a la iniciativa privada, garantizando políticas que impulsen la reducción, revalorización y gestión integral de los residuos. Este marco regulatorio debe respetar los principios de protección ambiental, asegurar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y garantizar certeza jurídica, condiciones esenciales para fomentar el crecimiento económico, en sintonía con uno de los objetivos centrales del Plan México: posicionar al país entre las diez economías más importantes del mundo.

Bajo este contexto, presenté el 2 de abril de este año una iniciativa que constituyó el primer paso responsable hacia la transición sustentable, al proponer la creación de la Ley General de Economía Circular (LGECE)¹⁷, cuyo objetivo es establecer un marco normativo para migrar de un modelo económico lineal (usar y desechar) a uno circular, priorizando la reutilización, reparación, reciclaje de productos y la minimización de residuos.

Puntualmente, con dicha iniciativa se busca:

- Establecer un marco regulatorio que fomente la transición de una economía lineal a una economía circular en México, contribuyendo a la reducción del impacto ambiental y al desarrollo sostenible del país.
- Se plantea que cada producto tenga múltiples ciclos de uso y producción, evitando que al terminar su vida útil se convierta en residuo. Este modelo busca alinearse para que no exista la basura y se promueva el reciclado de materias primas para la creación de nuevos productos.
- Además, se destaca la necesidad de armonizar la legislación en materia de economía circular a nivel nacional, evitando la fragmentación de criterios entre las entidades federativas que podría generar complicaciones en su implementación.
- Incluye la creación de políticas públicas que fomenten el rediseño y la comercialización de productos reutilizables, reciclables y reparables, garantizando así una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad.
- Establece un marco claro para la responsabilidad de diferentes niveles de gobierno y del sector privado en la promoción de prácticas sostenibles, alineándose con el derecho a un medio ambiente sano del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ Senado de la República. Proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Economía Circular. URL: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/148598

- Asimismo, busca clarificar las responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la integración de la economía circular, orientando a la población hacia la reducción de residuos y el adecuado manejo de los mismos.

Dicho lo anterior, la presente ley representa el segundo paso, al actualizar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), fortaleciendo la regulación de residuos ya generados y complementando el marco jurídico para una gestión integral.

La necesidad de dos leyes se fundamenta en sus naturalezas y objetivos diferenciados. La LGEC es una ley programática que define conceptos generales y estrategias para evitar que los bienes se conviertan en residuos, promoviendo su aprovechamiento desde el diseño de productos. Por su parte, la LGPGIR es una ley de coordinación y gestión que aborda los residuos existentes, estableciendo responsabilidades claras para su manejo y disposición final.

Adicionalmente, la coexistencia de ambas leyes responde a problemáticas concretas. La falta de actualización de la LGPGIR ha generado regulaciones estatales descoordinadas, como prohibiciones de envases en ciertas entidades federativas, mientras que la ausencia de una LGEC ha llevado a los estados a legislar de forma fragmentada, creando inconsistencias en las obligaciones de los productores. La LGPGIR vigente requiere ajustes para mantener su eficacia en la gestión de residuos sin ser sustituida, mientras que la LGEC complementa este marco al abordar la prevención en la fuente, promoviendo la reducción de residuos desde etapas tempranas.

En conjunto, ambas normas son complementarias: la LGPGIR actualizada garantiza una gestión responsable de los residuos existentes, y la LGEC impulsa un cambio estructural hacia la circularidad. Este sistema integral atiende todas las fases del ciclo de vida de los materiales, desde su producción hasta su disposición final, asegurando coherencia jurídica y ambiental en todo el territorio nacional.

De tal modo, las metas establecidas en estas leyes se alinean con los objetivos y la agenda programática del sexenio 2024-2030. Se establecen metas transexenales para la continuidad programática en la estrategia ambiental, así como un alineamiento al contexto nacional de los compromisos internacionales asumidos por nuestra Nación. De igual manera, se consideran mecanismos adecuados a nuestra realidad y se conserva en lo conducente el espíritu de consensos parlamentarios previamente identificados como relevantes alineado a las capacidades institucionales existentes.

Al amparo de las consideraciones anteriormente expuestas, la presente iniciativa introduce modificaciones y adiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, orientado a promover una gestión integral y sostenible de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

los residuos y a fomentar la economía circular. Su objetivo principal es reducir la generación de residuos, optimizar su manejo integral y fomentar la transición hacia sistemas productivos sostenibles.

Prioriza estrategias como el fomento a la innovación y el reconocimiento de nuevos avances tecnológicos que permitan generar mejores condiciones para el medio ambiente. De igual manera, se fomenta el rediseño de productos, reutilización, reciclaje, compostaje y valorización de residuos para minimizar su disposición final.

Establece que la disposición en rellenos sanitarios o el ambiente solo será permitida cuando no existan opciones técnica, económica o ambientalmente viables para su aprovechamiento. Se introducen conceptos como "circularidad" y "responsabilidad extendida", obligando a productores, importadores y comercializadores de plásticos a implementar planes de manejo que incluyan metas progresivas de recuperación, reciclaje y contenido de material reciclado.

Se define como plástico de un solo uso aquel diseñado para ser utilizado una única vez, que no se rige por un plan de manejo obligatorio y que no puede ser reutilizado, reciclado, compostado ni valorizado. Quedan exceptuados aquellos plásticos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético o para la preservación de alimentos por razones de higiene e inocuidad, o conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, carecen de una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Se clasifican los residuos en peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, con lineamientos específicos para cada categoría. La separación primaria (orgánicos, inorgánicos y reciclables) y secundaria (según su potencial de valorización) se vuelve obligatoria. Los municipios deben recolectar residuos de manera diferenciada y contar con infraestructura para su procesamiento, como plantas de compostaje o centros de acopio.

Se exhorta la formulación de programas nacionales y locales de gestión de residuos, basados en diagnósticos actualizados y con indicadores medibles. Los ingresos por multas se destinan a remediación de sitios contaminados y proyectos de innovación en Economía Circular. Además, se prohíbe disponer residuos en áreas naturales protegidas, costas e islas.

Se define con precisión las responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, estableciendo una distribución eficiente de competencias que evita duplicidades y oriente a la población hacia la reducción y el manejo adecuado de los residuos.

Bajo el régimen de los artículos transitorios, se establece un periodo de transición progresivo que resulta fundamental para alcanzar los objetivos de la presente ley sin comprometer el desarrollo económico, especialmente en un contexto geopolítico y comercial en constante cambio. Este enfoque gradual permite adaptar las normativas

a las realidades del mercado, ofreciendo a los sectores involucrados el tiempo necesario para ajustarse y capitalizar las oportunidades emergentes, minimizando impactos adversos y promoviendo una transformación sostenible y competitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo Único.- Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 1, así como sus fracciones I, VII y XII; el primer párrafo del artículo 2 y sus fracciones I, II, V, VII, VIII, XI y XII; la fracción XLV del artículo 5; las fracciones IV, VI, XII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXVIII del artículo 7; las fracciones VII, VIII, X, XVI y XX del artículo 9; la fracción XI del artículo 10; el artículo 18; el primer y segundo párrafo del artículo 25; las fracciones III y V del artículo 26; la fracción IV del artículo 27; la fracción III del artículo 28; la fracción I del artículo 30; el primer párrafo del artículo 33; el párrafo único del artículo 35; el párrafo único y las fracciones I, X y XIII del artículo 96; el párrafo único del artículo 99; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 100; la fracción XXIII del artículo 106; y el artículo 115; y **se adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 1; la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes, así como las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 2; las fracciones II Bis, II Ter, III Bis, III Ter, IV Bis, V Bis, V Ter, V Quater, VI Bis, XIX Bis, XIX Ter, XXI Bis, XXI Ter, XXI Quater, XXI Quinquies, XXI Sexies, XXIV Bis, XXV Bis, XXXIV Bis, XXXV Bis, XLIII Bis al artículo 5; las fracciones VI, VII, IX, XXXII, XXXIII y XXXIV recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 7; las fracciones XII, XIX y XXIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 9; las fracciones XII y XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 10; 10 Bis; las fracciones III, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 26; los artículos 26 Bis; 26 Ter; 26 Quater; 28 Bis; 28 Ter; 28 Quáter; 28 Quinquies; un segundo párrafo al artículo 32; un párrafo segundo al artículo 96; las fracciones IV y V así como los párrafos cuarto y quinto al artículo 100; los artículos 100 Bis; 100 Ter; y la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente al artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención **de la generación** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el **ejercicio efectivo del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la protección a la salud humana. Asimismo,**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

busca promover el desarrollo sustentable y la transición hacia un modelo de Economía Circular mediante el fomento a la innovación, la prevención y minimización en la generación de residuos, su separación, recolección, aprovechamiento, valorización, acopio y gestión integral.

Esta Ley contempla la regulación de los residuos peligrosos, los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial; incluye también la prevención de la contaminación de sitios afectados por dichos residuos y la ejecución de acciones de remediación, además de establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, **en el marco de un modelo de Economía Circular y conforme a** criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales **deberán incorporarse en el diseño, formulación e implementación de instrumentos,** programas y planes de política **pública en materia de** gestión de residuos;

II. a VI....

VII. Promover la prevención, minimización y valorización de residuos, mediante la priorización de estrategias orientadas al acopio, rediseño, la reutilización, el reciclaje, el aprovechamiento y el co-procesamiento, bajo un enfoque de balance entre la eficiencia ambiental, tecnológica y económica. Asimismo, formular y proponer, ante las autoridades competentes, el diseño e implementación de incentivos financieros, fiscales, económicos y mecanismos de simplificación administrativa que favorezcan el desarrollo y consolidación de mercados relacionados con la gestión de residuos;

VIII. a XI. ...

XII. Impulsar acciones que promuevan el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica y el rediseño de productos, con el propósito de prevenir y reducir la generación de residuos. Asimismo, fomentar el diseño de soluciones orientadas al manejo integral de los mismos, que contribuyan a la implementación de procesos productivos más limpios, sustentables y alineados con los criterios de la Economía Circular;

XIII. ...

XIV. Establecer la separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XV. Promover la prevención en la generación y la minimización de residuos, así como supervisar y verificar la adecuada implementación del manejo integral de los mismos, en el ámbito de competencia de los tres órdenes de gobierno;

XVI. Establecer los mecanismos para la innovación y desarrollo de la infraestructura destinada a la gestión integral de residuos, de conformidad con los principios de eficiencia, sustentabilidad y cobertura territorial;

XVII. Impulsar la prevención y minimización de residuos desde la etapa de diseño de productos, así como fomentar su separación en la fuente, mediante la promoción de patrones de producción y consumo sostenibles y responsables, así como mecanismos de información para su mejor gestión dentro de la cadena de valor;

XVIII. Estimular la creación y adopción de procedimientos innovadores y eficientes que optimicen las etapas de minimización, separación, recolección y acopio de residuos, bajo criterios de eficacia operativa y sostenibilidad ambiental;

XIX. Promover la instrumentación de incentivos económicos dirigidos a instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas y demás actores económicos, con el objetivo de facilitar el desarrollo de innovaciones tecnológicas y operativas aplicables a un modelo de fomento de la Economía Circular;

XX. Formular, conducir, coordinar y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos, asegurando su congruencia con los principios de sustentabilidad, corresponsabilidad y mejora continua.

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, **aprovechamiento** y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El reconocimiento del derecho humano de toda persona a la protección de la salud y a vivir de un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo integral y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable en el marco de la implementación de las políticas públicas nacionales que promuevan el desarrollo nacional y la sostenibilidad de los recursos de la Nación.

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de

las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea **ambiental, tecnológica y económicamente viable**;

VI. ...

VII. El acceso público a la información, **innovación**, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y **la gestión integral** de los residuos;

VIII. La difusión de información destinada a orientar a la población sobre las disposiciones y procedimientos para la adecuada disposición de residuos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, los estándares aplicables.

IX. La disposición final de residuos **estará destinada preferentemente a aquellos que no puedan ser sometidos a procesos de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización o aprovechamiento, debido a su inviabilidad económica, falta de factibilidad tecnológica o insuficiencia en términos de su adecuación ambiental**;

X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;

XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XII. Adopción de procesos de producción limpia, la incorporación de tecnologías, el rediseño de productos y la utilización de materiales y productos duraderos, reutilizables, reciclables, compostables o susceptibles de aprovechamiento, como estrategias para la transición hacia un modelo orientado al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sustentable establecidos en la normativa aplicable;

XIII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, **implementados bajo principios de accesibilidad**, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño, **desarrollo e implementación** de instrumentos, programas y planes de política **pública en materia de gestión integral de residuos**;

XIV. Diseñar e impulsar, ante las dependencias competentes, la formulación y otorgamiento de incentivos económicos y financieros dirigidos a aquellos actores productivos que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos, o que implementen medidas basadas en la reutilización, aprovechamiento o valorización de materiales y residuos, con base en criterios de eficiencia ambiental;

XV. Fomentar la simplificación administrativa, evitar la duplicidad de funciones o discrecionalidad administrativa, como un mecanismo que incentive el desarrollo y operación adecuada de la infraestructura necesaria, así como la creación de empresas y empleos requeridos para alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ley;

XVI. Promover la autosuficiencia, entendida como la disposición de contar con la infraestructura y otros mecanismos para garantizar que los residuos generados sean gestionados de manera integral, y conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia;

XVII. Impulsar, ante las dependencias y entidades competentes, según corresponda, el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura, considerando las condiciones sociales y económicas, para el diseño, promoción y, en su caso, implementación de incentivos fiscales y otros instrumentos económicos y financieros, que faciliten el establecimiento de infraestructura adecuada y el cumplimiento de los requerimientos necesarios para el manejo integral de los residuos, y

XVIII.- La simplificación administrativa como incentivo para el desarrollo y operación de Organismos Operadores de la infraestructura, la creación de empresas, y de empleos requeridos para el logro de los objetivos de la presente Ley.

...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

II BIS. Basura Cero: prevenir y minimizar la generación de residuos mediante la incorporación de tecnologías, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, valorización y aprovechamiento a efecto de desincentivar paulatinamente que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

II TER. Biodegradable: propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas y tiempo determinados por las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, los estándares correspondientes;

III. ...

III BIS. Circularidad: Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente Ley y los principios y Criterios de Circularidad;

III TER. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, los estándares aplicables;

IV. ...

IV BIS. Criterios de Producción y Consumo Responsable: Promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la generación de mecanismos de sustitución de plásticos de un solo uso, por aquellos productos adheridos a un plan de manejo, reutilizables o por aquéllos que cumplen con los criterios de Economía Circular prevista en esta Ley;

V. ...

V BIS. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

V TER. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento; mismos que deberán contemplar lo siguiente (i) preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables; (ii) optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida; (iii) fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales; y (iv) buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.

Estos criterios promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reparación, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, materiales y agua, el uso de energía de fuentes limpias y renovables, o cualquier tipo de

aprovechamiento o valorización para orientar la economía, prevenir y minimizar el impacto ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a una gestión integral de los residuos.

V QUATER. Empleos verdes: Puestos de trabajo decentes que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales.

V. ...

VI BIS. Etiqueta Verde: Distintivo que identifica los productos o servicios que tienen un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida, cuya finalidad principal es asegurar una comunicación ambiental fiable entre empresas y consumidores para estimular una mejora continua del medio ambiente.

Dichos símbolos y distintivos se colocan en el producto para identificar el tipo de material, separación, reúso o reciclabilidad, orientado al manejo adecuado en términos de lo establecido en la presente Ley.

VII. a XIX. ...

XIX BIS. Microplásticos: Partículas plásticas sólidas inferiores a cinco milímetros, ya sea de origen primario o secundario;

XIX TER. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado mixto, con patrimonio o personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;

XX. y XXI. ...

XXI BIS. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados. Entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, el tereftalato de polietileno, el polipropileno, el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el poliestireno, el poliestireno expandido, el cloruro de polivinilo, el policloruro de vinilo, el policarbonato, y los polihidroxialcanoatos;

XXI TER. Plástico Biodegradable: Plástico en el que el proceso de degradación resulta en fragmentos de bajo peso molecular producidos por la acción de microorganismos como bacterias, hongos y algas hasta su mineralización, llegando a la producción de dióxido de carbono en condiciones aerobias y metano-dióxido de carbono, o condiciones anaerobias, comparable a la biodegradación de celulosa grado reactivo;

XXI QUATER. Plástico Compostable: Plástico que sufre degradación por procesos biológicos durante el composteo resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una tasa comparable con otros materiales compostables conocidos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas aplicables correspondientes y no deja residuos tóxicos;

XXI QUINQUES. Plásticos de un Solo Uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento;

XXI SEXIES. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXII. a XXIV. ...

XXIV BIS. Productor de Plásticos: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa, o representa a un productor extranjero o introduce un producto plástico al mercado mexicano;

XXV. ...

XXV BIS. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite ser reciclado;

XXVI. a XXXIV. ...

XXXIV BIS. Responsabilidad Extendida: Principio mediante el cual se reconoce a los residuos plásticos que están sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, están sujetos a un régimen diferenciado de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, transformadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos plásticos, son corresponsables de la organización de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda, con la participación de consumidores y usuarios de subproductos, bajo un esquema de factibilidad sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere;

XXXV. ...

XXXV BIS. Reúso: Reutilización de los bienes para la extensión de su vida el mayor tiempo posible, así como generar las condiciones que permitan fortalecer el mercado de productos de segunda mano;

XLIII. ...

XLIII BIS. Transformador Plástico: Persona física o moral quien realiza la transformación de materias primas en insumos y materiales para la producción directa de plásticos;

XLIV. ...

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida o **responsabilidad extendida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y**

XLVI. ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que **deberán regular el manejo integral de **los** residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **mismas que deberán contemplar la clasificación y separación en el origen, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y reconociendo los estándares internacionales aplicables.****

V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos plásticos, para que, en su caso, puedan ser compostables o biodegradables, y puedan ser consideradas para su certificación, de manera que se reconozca la innovación tecnológica, se garantice el adecuado manejo de los residuos y se evite la generación de microplásticos;

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

VIII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos **que, al desecharse, se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar en la gestión integral de los residuos, los principios de prevención, reducción, reciclaje, reutilización, reparación, renovación, rediseño, valorización y aprovechamiento conforme a un enfoque circular. De igual manera, deberán permitir los mecanismos de acreditamiento tecnológico y reconocimiento de estándares internacionales que permitan la innovación tecnológica;**

IX. Emitir, con criterios progresivos y escalonados, los lineamientos y criterios ambientales para la incorporación de los sistemas de información que deberá contener la etiqueta verde de conformidad con la fracción XII del artículo 5 de la presente Ley.

X. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

XI. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

XII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

XIII. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XIV. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XV. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XVI. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y **en los instrumentos internacionales de los que México sea Parte;**

XVII. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el

sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;

XVIII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XIX. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XX. Garantizar la educación y capacitación continuas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de los grupos y organizaciones públicas y privadas, y de la población en general, mediante la implementación de campañas, programas y acciones que promuevan una cultura para la gestión y manejo integral de residuos, con el objetivo de reducir y modificar los hábitos negativos para el ambiente en relación con la producción y consumo de bienes.

XXI. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIII. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXIV. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, **así como facilidades administrativas**, que tengan por objeto favorecer la valorización, **la prevención, el aprovechamiento**, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

XXVI. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan **la prevención, reducción, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los** residuos;

XXVII. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXX. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXXI. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de **prevención y gestión integral de los** residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXXII. Desarrollar y promover, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental orientados a la implementación de patrones de producción y consumo responsable, así como a la gestión y manejo integral de residuos, en el ámbito de las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior.

XXXIII. Establecer, a través de los instrumentos normativos correspondientes, la prohibición o restricción del uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de plásticos de un solo uso en áreas naturales protegidas o territorios insulares.

XXXIV. Prohibir la disposición de residuos en las vías y espacios públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, siendo competencia de las autoridades correspondientes la implementación de los mecanismos de control y supervisión necesarios; y

XXXV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar a través de la legislación correspondiente, programas y la asignación de recursos presupuestarios, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades competentes, el desarrollo infraestructura destinada al manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, en las entidades federativas y municipios; promoviendo, a su vez, la participación conjunta con el sector privado así como de los sectores sociales involucrados.

VIII. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y conforme a los lineamientos que expida la Secretaría;

IX. ...

X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de recursos presupuestales y la creación de programas específicos para la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;

XI. ...

XII. Promover y evaluar el cumplimiento de los programas municipales orientados a la prevención y la gestión integral de los residuos, así como a la prevención de la contaminación de sitios derivados de dichos residuos y su posterior remediación, asegurando la participación activa de las partes interesadas en todo el proceso.

XIII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, **administrativos** y de mercado, que tengan por objeto prevenir la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o en su caso, las entidades federativas;

XX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XXI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIII. Impulsar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las dependencias y entidades competentes, el desarrollo de infraestructura destinada al tratamiento de residuos sólidos urbanos, promoviendo la participación de los distintos sectores interesados; y

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y la norma oficial mexicana correspondiente, así como mantener su control durante su gestión;

XIII. Crear, mantener y desarrollar la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10 Bis.- La Federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre concurrencia y competencia económica, para lograr una gestión integral de residuos ambientalmente adecuada así como tecnológica, económica y socialmente viable y evitar barreras técnicas o tratos discriminatorios.

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse, siguiendo los criterios que se describen a continuación:

I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de Economía Circular;

II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de Economía Circular, y

III. Residuos inorgánicos: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios o a instalaciones autorizadas para su aprovechamiento energético conforme a la normatividad aplicable.

La separación primaria y secundaria, así como la subclasificación, se realizarán con objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial**, se basarán en los principios de **prevenir, reducir, reciclar, reutilizar, reusar, reparar, renovar, repensar, rediseñar, aprovechar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de Economía Circular**; en un marco de sistemas de gestión integral, **y desarrollo de infraestructura requerida, en términos de** la responsabilidad compartida **y responsabilidad extendida, según corresponda**, entre los diferentes sectores sociales, productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, **así como el fomento en los cambios hacia patrones de producción y consumo responsables.**

...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;

IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento, a las obligaciones y metas nacionales que se establezcan en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre tales objetivos las acciones de prevención y aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclaje, composta y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento, siguiendo los criterios de Economía Circular;

V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas **estatales y** municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;

VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;

VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;

IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la

generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;

X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos, con énfasis en la prevención de su generación y con enfoque de Economía Circular;

XI. La información relativa a la capacidad y funcionamiento de las plantas de composteo, y

XII. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.

Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas de competencia federal, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios correspondientes, y las autoridades federales competentes en dichos territorios, formulará y publicará el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.

Los elementos de dicho subprograma deberán contener los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.

En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.

Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales previstas en las legislaciones correspondientes.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida **o extendida, conforme a lo que resulte aplicable;**

V. y VI. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. y II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos **plásticos**, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida **y responsabilidad extendida, según corresponda, y**

IV. ...

Artículo 28 Bis.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en los términos de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Artículo 28 Ter.- Los transformadores de plásticos, productores, importadores y comercializadores de productos plásticos que al desecharse se conviertan en residuos, referidos en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, bajo el principio de responsabilidad extendida, están obligados a la formulación, registro y ejecución de planes de manejo o bien, deberán adherirse a un plan de manejo registrado.

Artículo 28 Quáter.- Los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de este ordenamiento estarán sujetos a un plan de manejo obligatorio.

Bajo el principio de responsabilidad extendida, deberán basarse en un análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de manejo integral, aprovechamiento o valorización, y deberán contener al menos:

A. Diagnóstico de residuos actualizado a la fecha de presentar el plan de manejo;

B. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos y su manejo integral y en su caso esquemas de reutilización conforme a la normatividad aplicable;

C. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales en los que se incluirán acciones específicas para cumplir con las metas nacionales de acopio, valorización, reciclaje o aprovechamiento;

D. Mecanismos de reporte que facilite su monitoreo;

E. Metas progresivas y plazos de acopio, reciclaje y contenido mínimo de material reciclado y, en su caso, rediseño, con excepción de aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, cosmético o higiene conforme a la normatividad sanitaria aplicable, no tengan una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable;

F. Identificar opciones de aprovechamiento del residuo;

G. Mecanismos de coordinación con los eslabones de la cadena de valor, en los que se incluirán acciones específicas a desarrollar por cada uno de los participantes, y que comprenderán las estrategias para la recuperación y acopio de residuos;

H. Los demás elementos que determine el Reglamento de la presente Ley y la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto expida la Secretaría.

Los avances del cumplimiento se deberán presentar a través del informe anual. Los planes de manejo a que se refiere el presente artículo serán registrados ante la Secretaría.

Artículo 28 Quinquies.- Los responsables de los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de esta Ley, deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:

I. El transformador de plásticos, productor e importador:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- a) Promover la incorporación de los principios de Economía Circular para el rediseño de sus productos, así como la reutilización, valorización o aprovechamiento de los residuos generados por plásticos;**
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación de los residuos generados por plásticos en la fuente;**
- c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular;**
- d) Apoyar en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos.**

II. El comercializador:

- a) Apoyar a los productores en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;**
- b) Informar a los consumidores en coordinación con los productores, sobre los mecanismos de recuperación y acopio de los residuos plásticos;**
- c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular.**

III. El consumidor final:

- a) Realizar una correcta separación de sus residuos y entregar los residuos plásticos separados, conforme al artículo 18 de la presente Ley;**
- b) Fomentar el acopio, reutilización, reciclaje o aprovechamiento de los productos plásticos de un solo uso o de envases y empaques.**

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, municipales o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- a) Recolectar de manera separada obligatoriamente los residuos;**
- b) Contar con la infraestructura necesaria para el manejo adecuado de los residuos plásticos;**
- c) Celebrar convenios de colaboración con los productores de plásticos, que al desecharse se convierten en residuos plásticos para adherirse a los planes de manejo existentes con la finalidad de cumplir con las metas nacionales de acopio, reciclaje, valorización o aprovechamiento de los mismos;**

- d) Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos, y en su caso, el aprovechamiento de residuos plásticos generados;
- e) Apoyar la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;
- f) Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.

V. El Gobierno Federal a través de la Secretaría:

- a) Coordinar a las entidades federativas y municipales para su adhesión a los planes de manejo de los residuos generados por los productos plásticos registrados ante la Secretaría;
- b) Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico **para que puedan ser reincorporados a esquemas de Economía Circular;**

II. a IV. ...

Artículo 32.- ...

La falta de planes de manejo o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33.- Los responsables de los planes de manejo **presentarán**, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos **y los relativos a residuos plásticos señalados en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, así como** a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los

sectores de la sociedad en la prevención de la generación **de residuos, el cambio hacia criterios de producción y consumo responsables**, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. ...

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización, **aprovechamiento** y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial **y en el marco de sus competencias**, un sistema de gestión integral de residuos que deberá **promover e impulsar acciones en materia de reducción de su generación y asegurará** el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de **sitios** de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a IX. ...

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación **de residuos, fomentar el cambio en hábitos de producción y consumo**, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. y XII. ...

XIII. Identificar los requerimientos, **así como crear y mantener la** infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar previamente las implicaciones económicas, sociales y ambientales para garantizar que los beneficios sean superiores a sus impactos y, deberá ajustarse a las disposiciones federales, absteniéndose de incluir elementos adicionales que contravengan lo dispuesto del artículo 10 Bis.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, **aprovechamiento** y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I. a III. ...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con **la prevención de** la generación, **el** manejo y **la** disposición final de residuos sólidos urbanos **contendrá**, las siguientes prohibiciones:

I. ...

II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;

IV. Generar residuos provenientes de plásticos de un solo uso, definidos en el artículo 5, fracción XXXII de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable, y

V. Generar residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente como ingrediente en una mezcla o producto para exfoliar, pulir o limpiar.

...

La violación a las prohibiciones aquí enlistadas será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual manera, la legislación a que se refiere el presente artículo podrá establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o las entidades federativas, en su caso.

...

Artículo 100 Bis.- Las disposiciones que expidan los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos de su competencia, deberán emitirse de conformidad con la presente Ley, incluidas las prohibiciones del artículo anterior.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 100 Ter.- Queda prohibida la disposición final de los residuos plásticos susceptibles de aprovechamiento, así como su co-procesamiento, incineración, aprovechamiento energético o termovalorización cuando sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados previamente conforme a los Criterios de Economía Circular y que sea económica, técnica y ambientalmente viable.

Artículo 106.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

XXIV. Incumplir, no contar o no estar adheridos a un plan de manejo según corresponda, e

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; **así como para el desarrollo de proyectos de innovación orientados al cumplimiento de las metas establecidas en relación con productos reutilizables o reciclables, conforme a los criterios de la Economía Circular.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se deberá transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, en un lapso de sesenta meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con doce meses a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar las regulaciones y la normatividad aplicable en la materia de la presente reforma.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Para la normatividad referente a lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de esta Ley, la Secretaría deberá emitir dicha regulación cuya vigencia entrará en vigor en un plazo de treinta meses.

En el caso de aquellos productos que no puedan establecer un Etiquetado Verde sin sufrir un deterioro en su vida útil o en su caso que no puedan incorporarse por sus características de composición, la Secretaría establecerá los mecanismos y condicionantes con Criterios de Economía Circular para que estos puedan implementar otros mecanismos de información y cumplimiento conforme a su vida útil.

Cuarto.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en su totalidad en un lapso de sesenta meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En relación con las prohibiciones contenidas en la fracción V del artículo 100 de la presente Ley, los productos correspondientes, deberán eliminarse en un lapso de doce meses después de la entrada en vigor.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Quinto.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

a) Veinte por ciento de material reciclado al año 2029.

b) Treinta por ciento de material reciclado al año 2034.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Sexto.- En relación con las metas de acopio a nivel nacional se deberá observar lo siguiente:

a) Setenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, al año 2029.

b) Treinta por ciento en promedio de todos los plásticos al año 2029.

c) Ochenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, al año 2034.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

d) Cuarenta y cinco por ciento en promedio de todos los plásticos al año 2034.

Séptimo.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuar las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor, y observando los plazos previstos en el régimen transitorio. Las entidades federativas tendrán el mismo plazo establecido en el tercero transitorio para la emisión de su regulación y normatividad en el ámbito de su competencia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, 8 de abril de 2025.



SENADOR WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO